

**Resolución Directoral N° 014 -2019-MINAGRI-INIA-EEA-P**

Pucallpa,

25 ABR. 2019**VISTO:**

El Expediente Técnico, correspondiente a la solicitud de Baja y Venta por Subasta Restringida de bienes por las Causales de "Estado de Chatarra" de la Estación Experimental Agraria Pucallpa – Ucayali, el Memorando Múltiple N° 050-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA-003/UP, de fecha 10 de abril del 2019, Memorando Múltiple N° 034-2018-MINAGRI/INIA-EEA-P/D de fecha 28 de agosto del 2018, el Informe Técnico N° 002-2019-MINAGRI-INIA/EEAP-ADM/OAB-PAT de fecha 22 de abril del 2019, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Múltiple N° 050-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA-003/UP, de fecha 10 de abril 2019, el Lic. Luis G. Riquelme Huayanay, Director General de la Oficina de Administración del INIA, recomienda efectuar los procedimientos para la baja y venta de bienes muebles y equipos en desuso;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 034-2018-MINAGRI/INIA-EEA-P/D de fecha 28 de agosto del 2018, el Director de la Estación Experimental Agraria Pucallpa – Ucayali, designa a los miembros de la Comisión de Baja y Venta de Bienes Muebles y Equipos en Desuso de la EEA Pucallpa.;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2019-MINAGRI-INIA/EEAP-ADM/OAB-PAT, de fecha 22 de abril 2019, el Téc. Daniel Felipe Díaz Armas, (e) de la Unidad de Patrimonio de la EEA Pucallpa, envía la relación de Bienes Muebles para Baja por la Causal de "Estado de Chatarra", debidamente sustentada.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", definiendo a la baja de bienes en su inciso g) del Artículo 2° como el procedimiento que consiste en la extracción contable de bienes del patrimonio del estado o de una entidad, estableciendo también en su inciso j) del Artículo 10° como una atribución de las entidades el aprobar el alta y la baja de sus bienes;

Que, el numeral 5.2 concordado con el sub numeral 6.2.3 del numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2015-SBN, señala que para sustentar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes, así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes, la Unidad de Patrimonio, elaborará y suscribirá el Informe Técnico, conforme al formato contenido en su Anexo N° 1, el cual deberá incluir los datos técnicos del bien (marca, modelo, serie, entre otros) y la base legal respectiva;

Se precisa con claridad que los bienes verificados ameritan la baja por la causal "Estado de Chatarra", dado sus características técnicas de los equipos de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2015-SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales".

Que, la Directiva N° 001-2015/SBN en el numeral 5.2 en el segundo párrafo indica que la Unidad de Patrimonio, tiene a su cargo la evaluación el estado situacional de los bienes de la entidad.

Que, el Artículo 118° del Reglamento de la Ley N° 29151, "Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que la Oficina de Administración y Finanzas o la que



Instituto Nacional de Innovación Agraria



Resolución Directoral N° 019 -2019-MINAGRI-INIA-EEA-P

haga sus veces en cada Entidad, es el Organismo responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles.

Que, la Directiva N° 003-2010/SBN aprobado con la Resolución N° 124-2010/SBN, establece los procedimientos para la Baja y Venta de los Bienes Muebles Estatales que se encuentran en calidad de chatarra en las modalidades de subasta pública y subasta restringida;

Que, mediante el Informe Técnico del Visto, la Unidad de Patrimonio de la EEA Pucallpa, concluye que posee noventa y ocho (98) bienes muebles – equipos que se encuentran en calidad de chatarra (camionetas, tractor agrícola, motocicleta, tanques de metal y otros), cuyas denominaciones, modelos, series, características, detalles técnicos, códigos patrimoniales y valores se describen en el Anexo N° 01 del citado informe (Relación de Bienes Muebles para Baja, por la Causal “Estado de Chatarra”, ubicados en la EEA Pucallpa) y que se encuentran obsoletos, en mal estado, inoperativos, en desuso y no son útiles para el sistema educativo, presumiéndose que permanecerán en la misma situación por el tiempo indeterminado; motivo por el cual recomienda su baja por la causal de “Estado de Chatarra”;

Que, estando conforme con el Informe Técnico del visto, y en concordancia con la normatividad vigente, corresponde aprobar la Baja de los Bienes Muebles, descritos en el Anexo N° 01 que se adjunta a la presente resolución, por causal de “Estado de Chatarra”;

De conformidad con lo establecido en el inciso j) del Artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada por la Resolución N° 046-2015/SBN, el numeral 6.1 de la Directiva N° 003-2013/SBN, aprobada por la Resolución N° 027-2013/SBN y el inciso h) del artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la BAJA física de noventa y ocho (98) bienes muebles de las cuentas del activo fijo de la Estación Experimental Agraria Pucallpa - Ucayali, por la causal de “Estado de Chatarra”, detallados en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución, el cual se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	VALOR INICIAL	VALOR DEPREC ACUMULADO	VALOR NETO
1503.0101	66,079.70	66,077.70	2.00
1503.020102	2,850.34	2,844.34	6.00
1503.020502	3,358.30	3,355.30	3.00
1503.020901	5,827.14	5,825.14	2.00
1503.020902	505.51	504.51	1.00
1503.020999	149,121.15	149,109.15	12.00
9105.0301	14,620.00	0.00	14,620.00
9105.0303	4,585.00	0.00	4,585.00
TOTAL S/	246,947.14	227,716.14	19,231.00



Resolución Directoral N° 014 -2019-MINAGRI-INIA-EEA-P

- 3 -

Artículo 2°.- AUTORIZAR la enajenación bajo la modalidad de SUBASTA RESTRINGIDA, A VIVA VOZ Y A SOBRE CERRADO, de noventa y ocho (98) bienes muebles – equipos que se encuentran en calidad de chatarra de las cuentas del activo fijo, dados de baja, mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, por un valor de tasación de S/ 11,216.00 (Once mil doscientos diez y seis Soles), en la Estación Experimental Agraria Pucallpa, el día viernes 3 de mayo del año en curso, a las 10:30 horas en las instalaciones de la EEA Pucallpa, ubicada en la Av. Centenario Km. 4.00, bienes que se detallan en el Anexo N° 01, que es parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°.- APROBAR las Bases Administrativas para la Subasta Restringida de Bienes en Calidad de Chatarra de la Estación Experimental agraria Pucallpa, del INIA, Anexo N° 02, que es parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4°.- PRECISAR que los bienes muebles motivo de la presente Resolución no han sido comprometidos a favor de terceros. Asimismo, la venta de los bienes muebles registrables incluidos en el Anexo N° 01, se realiza sin derecho a inscripción registral.

Artículo 5°.- DESIGNAR la Mesa Directiva para la Subasta restringida, la misma que estará integrada por:

- | | | |
|---|---|-----------------------------|
| • CPCC. Edith Mercedes Palacios Mallqui | - | (e) Unidad de Contabilidad |
| • Ing. Walter Enrique Angulo Ruíz | - | Investigador Forestal |
| • Téc. Daniel Felipe Diaz Armas | - | (e) Unidad de Patrimonio |

Artículo 6°.- TRANSCRÍBASE la presente Resolución Directoral, dentro del término de la ley, al Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración de la Sede Central, Superintendencia de Bienes Nacionales, a la Unidad de Contabilidad y La Unidad de Patrimonio de la Estación Experimental Agraria Pucallpa – Ucayali.

Regístrase y Comuníquese.




Ing. Miguel Vásquez Macedo
Director
Estación Experimental Agraria Pucallpa - Ucayali



UNIVERSITY OF MICHIGAN
LIBRARY
ANN ARBOR, MICHIGAN
48106-1000

ANEXO N° 02

BASES ADMINISTRATIVAS

SUBASTA RESTRINGIDA DE BIENES MUEBLES EN CALIDAD DE CHATARRA

APROBADO CON RESOLUCION DIRECTORAL N° 14-2019-MINAGRI-INIA-EEA-P

ESTACION EXPERIMENTAL AGRARIA PUCALLPA – UCAYALI - INIA

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para llevar a cabo la venta por Subasta Restringida de los bienes muebles que se encuentran en calidad de chatarra, en virtud a lo dispuesto mediante Directiva N° 003-2010/SBN

II. BASE LEGAL

- Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA
- Resolución N° 046-2015/SBN
- Directiva N° 001-2015/SBN
- Resolución N° 027-2013/SBN
- Directiva N° 003-2010/SBN

III. CONVOCATORIA

La exhibición de los lotes de bienes dispuestos para el acto se realizará como sigue:

- Venta de Bases : Del 24 de abril al 03 de mayo del 2019
- Precio de Venta : S/.10.00 (Diez con 00/100 nuevos soles)
- Fecha de exhibición : Del 25 de abril al 03 de mayo del 2019
- Horario : De 08:00 a 14:30 horas.
- Local : EEA Pucallpa – INIA – Pucallpa.
- Dirección : Av. Centenario Km. 4.200 – Pucallpa (Ex Cenfor)

III. ACTO DE SUBASTA

La venta por Subasta Restringida de los lotes de bienes muebles se realizará de la siguiente manera:

- Fecha : Viernes, 03 de mayo del 2019
- Hora de inicio : 10:30 horas
- Local : EEA Pucallpa - INIA - Pucallpa
- Dirección : Av. Centenario Km. 4.00 – Pucallpa (Frente a Real Plaza)



IV. RELACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y PRECIO BASE DE LOS LOTES DE BIENES MUEBLES EN CALIDAD DE CHATARRA

La relación, características y precio base de los lotes de bienes muebles en calidad de chatarra, objeto de la presente subasta restringida, se detalla en el Anexo N° 01 "Relación de Bienes Muebles para Baja, por las causales de "Estado de Chatarra" de la Estación Experimental agraria Pucallpa – Ucayali" La venta de los bienes registrables se realiza sin derecho de inscripción registral.

V. MODALIDAD PARA LA OFERTA

La venta mediante Subasta Restringida de los lotes de bienes muebles en calidad de chatarra se realizará "COMO ESTÁN Y DONDE SE ENCUENTRAN", en la modalidad de "A VIVA VOZ" y "A SOBRE CERRADO".

VI. LOS PARTICIPANTES

1. Pueden participar como postores en la subasta las personas naturales o jurídicas que hayan adquirido las bases administrativas, directamente o a través de un representante, pudiendo ingresar al local hasta dos personas por base comprada, previa presentación de la boleta de venta o factura que acredite esta compra, emitida por la Oficina de Tesorería de la Estación Experimental Agraria Pucallpa - Ucayali.
2. Las personas naturales se identificarán con su DNI, para el caso de las personas jurídicas, éstas intervendrán a través de su Representante Legal, el cual deberá presentar la escritura de constitución de la persona jurídica y los respectivos poderes vigentes y debidamente inscritos en los Registros Públicos.
3. Están prohibidos de participar como postores en la Subasta Restringida, directa, indirectamente o por persona interpuesta, aquellos funcionarios y servidores públicos a los que se refiere el artículo 22° de la Ley 29151 y, en cada caso, los Artículos 1366°, 1367° y 1368° del Código Civil.
4. Los actos administrativos que contravengan lo descrito en el numeral anterior son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.
5. El postor que obtenga la buena pro, deberá presentar en el acto de la venta la Declaración Jurada de no estar impedido de adquirir bienes de propiedad del Estado, debidamente llenada, cuyo formato se muestra en el Anexo B "Declaración Jurada". Cualquier tipo de desavenencias y/o inconvenientes que se presenten sobre el particular, serán resueltos por la Mesa Directiva, siendo inobjetable la decisión tomada.



VII. VENTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE BIENES MUEBLES EN CALIDAD DE CHATARRA

1. Cada postor participante presentará su oferta por el lote íntegro, estando prohibido disgregar los lotes.
2. No se permitirá el desorden o acuerdo entre los postores durante el desarrollo del acto público; los mismo que, de ocurrir, serán causal para la suspensión temporal o definitiva del remate y, de ser el caso, el retiro de aquellas personas que lo ocasionen o participen de ello.
3. La oferta y el pago por el lote en venta será en moneda nacional (Nuevos Soles).
4. Las ofertas que se realicen bajo la modalidad de SOBRE CERRADO, se efectuarán por cada lote debiéndose consignar en el sobre el monto ofertado, el nombre o razón social del postor, su documento de identidad y el número de boleta o factura por la compra de Bases para poder participar, de acuerdo al Anexo C "Oferta: Modalidad Sobre Cerrado".
5. Antes de iniciarse la subasta, la Mesa Directiva, solicitará la presentación de las ofertas en SOBRE CERRADO, en el cual los postores deberán acompañar como mínimo el 20% en efectivo del monto ofertado, siendo inválidas las ofertas que no cumplan con dicho requisito.
6. Acto seguido, la Mesa Directiva, iniciará la subasta "A VIVA VOZ" con todos los postores, incluyendo aquellos que presentaron su oferta en "sobre cerrado". El postor deberá expresar claramente la cantidad a ofertar, caso contrario, la oferta no será tomada en cuenta.
7. Terminada la venta "A VIVA VOZ" para el lote, la Mesa Directiva procederá a abrir las propuestas presentadas en "SOBRES CERRADOS", siendo inválidas aquellas ofertas que no hayan cumplido con adjuntar el monto de garantía (20% del valor ofertado) y se determinará al postor adjudicatario de acuerdo al monto más alto ofertado de las dos modalidades. Si resultara ganador quien ofertó "A VIVA VOZ", deberá abonar, en efectivo, como mínimo, el 20% del valor abonado, siendo inválidas las ofertas que no cumplan dicho requisito y se solicitará al postor que se retire por su conducta como participante; continuando la Subasta Restringida sobre la base de la oferta anterior.
8. En el supuesto que se otorgue la buena pro a una oferta contenida en "SOBRE CERRADO", ya no será necesario que el postor abone el 20% del valor ofertado, toda vez que el monto ya se encuentra en el "sobre cerrado" presentado.



9. Los sobres cerrados que no obtengan la buena pro, serán devueltos a sus titulares una vez adjudicado el lote de bienes muebles en calidad de chatarra por el cual ofertaron.
10. En caso de producirse igualdad entre dos o más importes ofertados, se procederá a solicitar a las partes involucradas a presentar una nueva oferta por el lote, teniendo como base el valor ofertado anteriormente, resultando ganador el postor que oferte el monto más alto.
11. El postor que obtenga la buena pro deberá presentar su DNI, u otro documento de identidad.
12. El adjudicatario cancelará el lote adjudicado una vez culminada la Subasta Restringida, pudiendo hacerlo en la Caja de la Oficina de Tesorería de la Estación Experimental Agraria Pucallpa – Ucayali, sito en la Av. Centenario Km. 4.200 - Pucallpa, o en depósito a la Cuenta Corriente N° 0512-054544 – E.E.A. Pucallpa del Banco de la Nación, y se le emitirá el comprobante de pago debidamente cancelado. Si la cancelación del total de la oferta del lote no se hace el mismo día, deberá realizarse dentro del plazo de tres (03) días después de concluida la subasta, siendo el último día el 08 de mayo del 2019, hasta las 14:00 horas.
13. El adjudicatario que, dentro del plazo establecido en el numeral precedente, no cancele el monto total por el cual se adjudicó el o los lotes, cualquiera sea el motivo o causal, perderá el dinero entregado en garantía a favor de la Estación Experimental Agraria Pucallpa – Ucayali, dejándose sin efecto la adjudicación y reasumiendo la Estación Experimental Agraria – Ucayali, la administración del o de los lotes en cuestión.
14. La Estación Experimental Agraria Pucallpa – Ucayali, se reserva el derecho de verificar la información que presente el postor durante todo el proceso de venta. En caso de detectarse falsedad en la información proporcionada, se procederá en conformidad con el ordenamiento legal vigente.

VIII. ENTREGA DE LOS LOTES DE BIENES MUEBLES EN CALIDAD DE CHATARRA

1. Con el comprobante de pago cancelado respectivo, el adjudicatario requerirá al responsable de la Unidad de Patrimonio de la Estación Experimental Agraria Pucallpa – Ucayali que proceda a la entrega del lote de bienes muebles a su favor, suscribiéndose la respectiva Acta de Entrega-Recepción.
2. La entrega de los lotes de bienes muebles adjudicados se efectuará directamente a los adjudicatarios, a partir del mismo día de concluido el acto y hasta el 08 de mayo del 2019,

previa presentación del comprobante de pago debidamente cancelado y el documento de identidad del adjudicatario.

3. Transcurrido el plazo señalado, el lote será considerado en situación de abandono, no habiendo derecho a reclamo alguno y la Estación Experimental Agraria Pucallpa – Ucayali, reasumirá la administración del lote.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. La Masa Directiva que ejecute la venta, está prohibido de realizar cualquier cobro adicional a los adjudicatarios por otro concepto que no esté estipulado en las Bases Administrativas.
2. En caso de que el adjudicatario deba formular algún reclamo relacionado a la venta, éste se realizará ante la Estación Experimental Agraria Pucallpa - Ucayali, hasta antes de la entrega del lote de bienes muebles en calidad de chatarra adjudicados.
3. Todo postor, por el hecho de participar en la venta, da por aceptado lo establecido en las presentes Bases Administrativas.
4. La Estación Experimental Agraria Pucallpa – Ucayali, es encargado de certificar la Resolución que aprobó la Baja, la Venta, el Acta de Subasta Restringida y toda la documentación relacionada con la venta de bienes muebles ejecutada.
5. De conformidad con lo dispuesto en el literal b.), del Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 821 – Nuevo Texto de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, no se encuentran gravados con el IGV la transferencia de bienes usados que efectúen las personas naturales o jurídicas que no realicen actividad empresarial. En tal sentido, no procede la aplicación del IGV en la venta de los bienes muebles dados de baja por las Entidades del Estado.
6. Los aspectos no contemplados en las presentes Bases Administrativas, se regularán por los dispositivos legales vigentes sobre la materia.

Pucallpa, 25 de abril del 2019



ANEXO B

DECLARACIÓN JURADA

Quien suscribe la presente declaración, identificado con DNI N°, DECLARO BAJO JURAMENTO no encontrarme comprendido, directa o indirectamente, o por persona interpuesta, dentro de las prohibiciones y limitaciones contempladas en el artículo 22° de la Ley 22151, ni en los artículos 1366°, 1367° y 1368° del Código Civil, que me impidan participar en la presente subasta restringida y adquirir bienes de propiedad Estatal, a título propio o a nombre de la persona jurídica, con RUC N°, de la cual soy representante legal según las facultades otorgadas mediante la escritura de constitución de la empresa y/o los poderes inscritos en los Registros Públicos, los mismos que muestro como prueba de ello⁽¹⁾.

Dejo expresa mención que acepto y me someto a las Bases Administrativas que regulan la presente venta. Asimismo, asumo la responsabilidad de la veracidad de la documentación presentada, teniendo pleno conocimiento de las sanciones a que hubiere lugar en caso de contravención y/o incumplimiento.

Pucallpa, de de 2019

Firma y huella digital

Nombres y Apellidos:

DNI N°

LEY 29151

ARTÍCULO 22°.- Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública, bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden contraer derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la Entidad Pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia, ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención.

Dichas prohibiciones se aplican también a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas antes señaladas, así como a las personas jurídicas en las que todas las personas antes referidas tengan una participación superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, antes de adquirirse el derecho real.

Estas prohibiciones rigen hasta seis (6) meses después de que las personas impedidas cesen o renuncien en sus respectivos cargos.

Los actos administrativos y contratos que se suscriban, contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, son nulos de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

(1) Llenar para el caso de que la adquisición se haga a nombre de una persona jurídica

CÓDIGO CIVIL

ARTÍCULO 1366°.- PERSONAS IMPEDIDAS DE ADQUIRIR DERECHOS REALES POR CONTRATO O SUBASTA

No pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta:

1. El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Senadores y Diputados, los Ministros de Estado y funcionarios de la misma jerarquía, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los del Tribunal de Garantías Constitucionales, el Fiscal de la Nación y los Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el Contralor General de la República, el Presidente y Directores del Banco Central de Reserva del Perú y el Superintendente de Banca y Seguros, los bienes nacionales.
2. Los prefectos y demás autoridades políticas, los bienes de que trata el inciso anterior, situados en el territorio de su jurisdicción.
3. Los funcionarios y servidores del Sector Público, los bienes del organismo al que pertenecen y los confiados a su administración o custodia o los que para ser transferidos requieren su intervención.
4. Los Magistrados judiciales, los árbitros y los auxiliares de justicia, los bienes que estén o hayan estado en litigio ante el juzgado o el tribunal en cuya jurisdicción ejercen o hayan ejercido sus funciones.
5. Los miembros del Ministerio Público, los bienes comprendidos en los procesos en que intervengan o hayan intervenido por razón de su función.
6. Los abogados, los bienes que son objeto de un juicio en que intervengan o hayan intervenido por razón de su profesión, hasta después de un año de concluido en todas sus instancias. Se exceptúa el pacto de cuotas litis.
7. Los albaceas, los bienes que administran.
8. Quienes por ley o acto de autoridad pública administren bienes ajenos, respecto de dichos bienes.
9. Los agentes mediadores de comercio, los martilleros y los peritos, los bienes cuya venta o evaluación les ha sido confiada, hasta después de un año de su intervención en la operación.

ARTÍCULO 1367°.- EXTENSION DEL IMPEDIMENTO

Las prohibiciones establecidas en el Artículo 1366° se aplican también a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas impedidas.

ARTÍCULO 1368°.- PLAZO DE VIGENCIA DEL IMPEDIMENTO

Las prohibiciones que tratan los incisos 1, 2, 3, 7 y 8 del Artículo 1366° rigen hasta seis meses después de que las personas impedidas cesen en sus respectivos cargos.



ANEXO C

"OFERTA: MODALIDAD DE SOBRE CERRADO"

- a) Número de Lote:
- b) Nombre/Razón Social:
- c) Valor Ofertado: (S/.):
- d) Monto de Garantía (S/) (Dinero en efectivo):.....

Firma del Postor o Representante

DNI:

Pucallpa, dedel 2019



ANEXO N° 01

RELACION DE BIENES MUEBLES PARA BAJA, POR LAS CAUSALES DE "ESTADO DE CHATARRA" DE LA ESTACION
EXPERIMENTAL AGRARIA PUCALLPA - UCAYALI

ITEM	CODIGO_PATRI MONIAL	DESCRIPCION DEL BIEN	DETALLE DEL BIEN	PRECIO BASE	OBSERVACIONES
1	678209500001	CAMION (OTROS)	MARCA: DODGE; MODELO: DP 300; MOTOR: PTK 0014052; SERIE: D3332K0P073882; PLACA: XP-3809; COLOR: VERDE BOTELLA	300.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
2	678268000002	MOTOCICLETA	MARCA: YAMAHA; MODELO: AG 100; MOTOR: 3HA-010276; SERIE: JYA3-HAT04NA020; PLACA: NY-16423; COLOR: CREMA	250.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
3	746437790011	ESCRITORIO DE METAL		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
4	746437790010	ESCRITORIO DE METAL		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
5	746437790034	ESCRITORIO DE METAL		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
6	746437790005	ESCRITORIO DE METAL		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
7	746406600006	ARMARIO DE METAL		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
8	746406600019	ARMARIO DE METAL		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
9	042291880001	SURCADOR		20.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
10	672235280002	ELECTROBOMBA		25.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
11	672235280004	ELECTROBOMBA		25.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
12	112208420004	CAMARA FRIGORIFICA		10.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
13	112208420005	CAMARA FRIGORIFICA		10.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
14	322239390008	ESTUFA ELECTRICA		10.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
15	672298840001	TRANSPORTADOR DE RODILLOS		50.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
16	672290580001	SECADORA (OTROS)		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
17	673639640006	MOLINOS EN GENERAL		10.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
18	672227260003	COMPRESORA DE AIRE		10.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
19	673687990010	TRACTOR AGRICOLA	MARCA: YANMAR; MODELO: AF11A0EX; MOTOR: 01475; SERIE: 04262; PLACA: 475; COLOR: ROJO	4,000.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
20	672279880003	TANQUE DE METAL PARA MOTORES ESTACIONARIOS Y MARINOS		100.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
21	672279880004	TANQUE DE METAL PARA MOTORES ESTACIONARIOS Y MARINOS		100.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
22	672279880006	PLATAFORMA TIPO CARRETA PARA MOTORES ESTACIONARIOS Y MARINOS		50.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
23	672279880007	TANQUE DE METAL PARA MOTORES ESTACIONARIOS Y MARINOS		100.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
24	672279880008	MOTORES ESTACIONARIOS Y MARINOS		100.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
25	675029100001	MAQUINA DESBROZADORA		5.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
26	675029100002	MAQUINA DESBROZADORA		5.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
27	672275420003	MOTOBOMBA		10.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
28	882225250004	EXTINTOR		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
29	672208530009	BOMBA FUMIGADORA TIPO MOCHILA		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
30	672208530006	BOMBA FUMIGADORA TIPO MOCHILA		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
31	602208420010	BALANZA MECANICA		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
32	602208420025	BALANZA MECANICA		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
33	602208420022	BALANZA MECANICA		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
34	602208420023	BALANZA MECANICA		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"

ANEXO N° 01

RELACION DE BIENES MUEBLES PARA BAJA, POR LAS CAUSALES DE "ESTADO DE CHATARRA" DE LA ESTACION
EXPERIMENTAL AGRARIA PUCALLPA - UCAYALI

ITEM	CODIGO_PATRI MONIAL	DESCRIPCION DEL BIEN	DETALLE DEL BIEN	PRECIO BASE	OBSERVACIONES
35	602208420015	BALANZA MECANICA		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
36	602208420011	BALANZA MECANICA		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
37	602208420012	BALANZA MECANICA		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
38	673656910001	PLATAFORMA TIPO CARRETA		50.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
39	673656910002	PLATAFORMA TIPO CARRETA		50.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
40	672215660001	BOMBA SUMERGIBLE		5.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
41	672215660002	BOMBA SUMERGIBLE		5.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
42	672210310002	BOMBA PARA AGUA		5.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
43	602292710004	TERMOMETRO DE MAXIMA Y MINIMA		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
44	746496790002	TARJETERO DE METAL		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
45	746489330003	SILLON GIRATORIO DE METAL		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
46	746483900006	SILLA GIRATORIA DE METAL		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
47	746481870040	SILLA FIJA DE METAL		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
48	746481870041	SILLA FIJA DE METAL		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
49	746481870003	SILLA FIJA DE METAL		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
50	746481870010	SILLA FIJA DE METAL		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
51	746481870013	SILLA FIJA DE METAL		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
52	746476450003	PLANOTECA DE METAL		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
53	746449320033	MESA DE MADERA		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
54	746449320085	MESA DE MADERA		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
55	746441180036	ESTANTE DE MADERA		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
56	746437790035	ESCRITORIO DE METAL		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
57	746422200001	CAMAROTE DE MADERA		5.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
58	746422200002	CAMAROTE DE MADERA		5.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
59	746422200003	CAMAROTE DE MADERA		5.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
60	746422200004	CAMAROTE DE MADERA		5.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
61	746422200005	CAMAROTE DE MADERA		5.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
62	746422200006	CAMAROTE DE MADERA		5.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
63	746422200008	CAMAROTE DE MADERA		5.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
64	746422200010	CAMAROTE DE MADERA		5.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
65	746422200011	CAMAROTE DE MADERA		5.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
66	746422200012	CAMAROTE DE MADERA		5.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
67	746495760001	TARIMA		5.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
68	746495760003	TARIMA		5.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
69	746495760004	TARIMA		5.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
70	746495760005	TARIMA		5.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
71	746495760006	TARIMA		5.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"

ANEXO N° 01

RELACION DE BIENES MUEBLES PARA BAJA, POR LAS CAUSALES DE "ESTADO DE CHATARRA" DE LA ESTACION
EXPERIMENTAL AGRARIA PUCALLPA - UCAYALI

ITEM	CODIGO_PATRI MONIAL	DESCRIPCION DEL BIEN	DETALLE DEL BIEN	PRECIO BASE	OBSERVACIONES
72	746495760007	TARIMA		5.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
73	746495760008	TARIMA		5.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
74	746495760009	TARIMA		5.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
75	746495760010	TARIMA		5.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
76	746495760011	TARIMA		5.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
77	746495760012	TARIMA		5.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
78	746495760013	TARIMA		5.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
79	746495760014	TARIMA		5.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
80	746482550008	SILLA FIJA DE OTRO MATERIAL		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
81	746482550010	SILLA FIJA DE OTRO MATERIAL		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
82	746482550013	SILLA FIJA DE OTRO MATERIAL		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
83	746482550014	SILLA FIJA DE OTRO MATERIAL		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
84	746482550022	SILLA FIJA DE OTRO MATERIAL		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
85	746482550028	SILLA FIJA DE OTRO MATERIAL		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
86	746482550031	SILLA FIJA DE OTRO MATERIAL		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
87	746482550034	SILLA FIJA DE OTRO MATERIAL		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
88	746482550036	SILLA FIJA DE OTRO MATERIAL		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
89	746482550039	SILLA FIJA DE OTRO MATERIAL		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
90	746482550040	SILLA FIJA DE OTRO MATERIAL		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
91	746482550041	SILLA FIJA DE OTRO MATERIAL		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
92	746482550046	SILLA FIJA DE OTRO MATERIAL		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
93	746482550047	SILLA FIJA DE OTRO MATERIAL		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
94	746482550048	SILLA FIJA DE OTRO MATERIAL		1.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
95		CAMIONETA	MARCA: NISSAN; MODELO: MISTRAL TYPE X; MOTOR:TD27BKC36031B; SERIE: R204446277; PLACA: RQH-728; COLOR: NEGRO BEIGE	4,500.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
96		CAMIONETA	MARCA: TOYOTA; MODELO: HI-LUX 4x4 DLK; MOTOR:22R3655386; SERIE: RN1050002814; PLACA: OO-6406; COLOR: AZUL OSCURO	750.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
97		MOTOCICLETA	MARCA: DAELIM; MODELO: VS125E; MOTOR:1036803; SERIE: VS125F1036906; PLACA: S/N; COLOR: PLATEADO	150.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
98		1000 KILOS DE CHATARRA (ACCESORIOS, CARRETILLAS, OTROS MATERIALES EN DESHUSO)		350.00	POR LA CAUSAL DE "ESTADO DE CHATARRA"
TOTAL LOTE N° 01 S/				11,216.00	



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGRARIA PUCALLPA

Daniel Felipe Diaz Armas
(e) PATRIMONIO

